

RECURSO DE REVISIÓN 302/2018-2 PNT.**COMISIONADO PONENTE:
LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO****ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS
PÚBLICAS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Ordinaria 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00194718 el 20 veinte de marzo de 2018 dos mil ocho, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, recibió una solicitud de acceso a la información requiriendo lo siguiente:

"Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2016 y 2017.

Cuál es el procedimiento que se realiza para que cada municipio cuente con la parte del recurso que le corresponde.

Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2017, banco en el que se depositó y el número de cuenta en la que se depositó y quien fue el responsable de recibir el recurso.

Cantidad que le correspondió a cada municipio de San Luis Potosí

En qué fecha fueron entregados los recursos a cada municipio.

Cuáles fueron las reglas de operación.

Informes financieros de todo el año, los trimestrales y final de destino, aplicación de los recursos, el avance físico y financiero y la evaluación de los resultados alcanzados

Si la ley obliga a que se forme un comité o consejo y un Comité técnico de fideicomiso, se me indique quien forma parte de los mismo, el acta de instalación de los comités y consejo, cuáles son sus facultades y obligaciones y todas las minutas y acuerdos de las sesiones que se han realizado a la fecha.

Se me expidan todos y cada uno de los proyectos que se realizaron para el fondo metropolitano 2016 y 2017.

Cuáles de los proyectos se ejecutaron, fechas de inicio y terminación, así como costos, y todo documento que derive de dicho proyecto ejecutado, así como la evaluación de los resultados alcanzados.

Cuales proyectos no se ejecutaron y porque no se llevaron a cabo, si hubo modificaciones en los proyectos se me extienda el documento que lo autorizo.

Cuanto recurso fue ejercido del año 2016 y 2017, y cuanto quedo sin ejercer del mismo año, las causas y motivos, a que cuanta fueron depositados, requiero los estados de cuenta en los que aparezca dicho deposito en la o las cuentas en donde se refleje y tenga como ciudadana la certeza de que el dinero que se depositó se ejerció o del que esta sin ejercer aún permanece en el erario o que me den la certeza de que aún están en la cuenta original y en que cuenta y la cantidad así

como las fechas, por eso pido los estados de cuenta en donde aparezca el banco, número de cuenta fechas en fin todo el estado de cuenta.

Que sucede con ese recurso que no fue ejercido, cuanto se ha generado de rendimiento y/o intereses por esa cantidad al día de la fecha, quien se beneficia de los intereses y/o rendimientos, y que se hace con ese dinero quien es el responsable administrar de dicho recurso.

Existe alguna forma de recuperar por parte de los municipios o el estado el recurso no ejercido y cual sería así como la cantidad que se puede recuperar, cual cantidad está pendiente de ejercer de ambos años.

Solicito todos y cada uno de los oficios, memorándum, requerimientos, informes o cualquier documento, que se haya emitido a los Municipios respecto al tema del Fondo metropolitano 2016 y 2017.

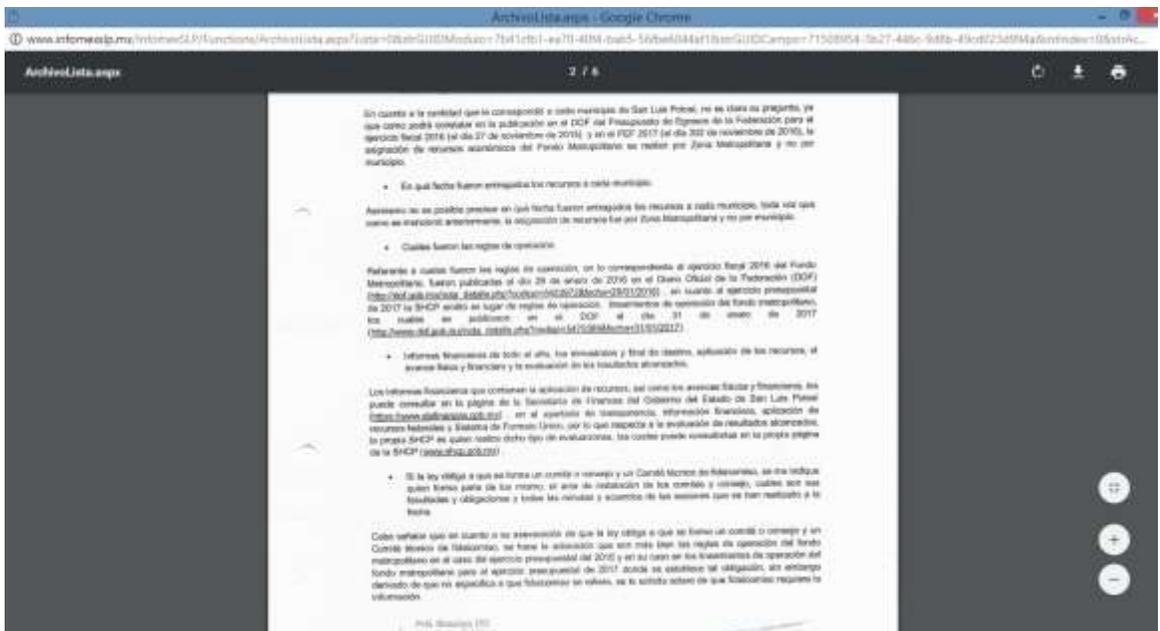
Solicito el proyecto del puente Pemex, quien lo realizo y la etapa en la que va, si está considerado realizar con el fondo metropolitano del 2016, 2017 y 2018 si se ejerció el recurso, cuanto se ha ejercido de recurso del fondo por este proyecto, quienes forman parte del proyecto. O bien con que recurso se tiene proyectada dicha obra. O si fue modificado o cancelado se me muestre el documento que lo justifique

De los casi 30 millones de pesos, que corresponden a la capital potosina cuando, cuanto y a quien le fue entregado, si no se entregó se me indiquen las causas, de no haberse entregado que se ha realizado con ese dinero y con los intereses que generaron, quien los administra, y la cantidad total que a la fecha cantidad se tiene programada entregar a la capital y si esta cantidad va a ir con los intereses que se han generado por la falta de entrega. Solicito el estado de cuenta en el que aparezca el depósito de dicha cantidad y en el todos y cada uno de los estados de cuenta en el que sea visible que aun pertenece ese dinero al erario o bien que aun esta en la cuenta original." (sic).

SEGUNDO. Respuesta. El 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información en los términos siguientes:



El documento adjunto contiene el memorándum número DPCS-158/2018, de fecha 10 diez de abril de 2018 signado por la Directora de Planeación, Control y Seguimiento, quien respondió en los términos siguientes:



CUARTO. Interposición del recurso. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual señaló la inconformidad siguiente:

"NO SE ME DIÓ LA RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA PRIMERO HACEN USO DE SU PRORROGA Y NO SE ME DIO EL ACUERDO QUE ME DE CERTEZA QUE EL ACTO FUE HECHO CONFORME A DERECHO Y LUEGO ME REMITE A LIGAS QUE LA LEY ESTABLECE QUE CUANDO REMITA A INTERNET TIENE SOLO 5 DIAS Y VIOLÓ LOS TÉRMINOS Y NO SE ME DIÓ EN DATOS ABIERTOS NO SE DA UNA RUTA, ADEMÁS DICE QUE NO FUE CLARA LA SOLICITUD CUANDO NO SE REQUIRIÓ PARA QUE EXPLICARA LA QUE SUPUESTAMENTE NO ENTENDIÓ, DICE QUE NO ES COMPETENTE Y NO SE ORIENTA PARA SABER ADONDE Y CON QUIEN, NO SE ATENDIÓ LA SOLICITUD CONFORME A DERECHO VIOLANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y OBLIGACIONES QUE DEBE DE OBSERVAR LA AUTORIDAD, SOLICITO A LA COMISION SE APLIQUE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DEL RECURSO" (sic).

QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Presidencia de esta Comisión tuvo por recibido el recurso de revisión que hoy nos ocupa, por lo que, por razón de turno toco conocer a la ponencia de la Comisionada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, por lo que se le turnó dicho expediente bajo el número **RR-302/2018-2 PLATAFORMA**

SEXTO. Auto de admisión y trámite. El 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión por actualizarse la hipótesis de las fracciones IV, VII y IX del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tuvo como ente obligado a **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DEL SECRETARIO, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**, en lo sucesivo sujeto obligado.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso, este Órgano Garante resolverá únicamente con base en las documentales que obran en autos.

Finalmente, en el contexto del mismo proveído se ordenó remitir el presente expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo a efecto de que dentro del plazo no mayor de tres días hábiles emitiera un dictamen en el que determinara si las direcciones electrónicas señaladas por el sujeto obligado a través de su escrito de respuesta describirá cual es la información que se desprende de estas y en su caso señale si las mismas son o no susceptibles de impresión.

SÉPTIMO. Informe del sujeto obligado. Con fecha 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por recibido el oficio número SEDA-DG-233/2018, signado por el Director de Archivos y Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo de la CEGAIP, por lo que se tuvo al remitente por rindiendo el dictamen solicitado y por informando el resultado en términos de su oficio.

Asimismo, este Órgano Colegiado tuvo por recibido el oficio número UT-054/2018, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas a través del cual realizó diversas manifestaciones que estimó convenientes respecto a las inconformidades señaladas a través del recurso de revisión el hoy recurrente.

Por lo que toca al inconforme, éste no hizo uso de su derecho contenido en el artículo 174, fracción III de la Ley de la materia.

Con fecha 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, esta Comisión decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Asimismo, en el contexto del mismo proveído se decretó cerrar el periodo de instrucción, por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia del recurso. Los recursos de revisión son procedentes en términos de los artículos 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que fue interpuesto en tiempo y se encuentran satisfechos los requisitos que establece la misma.

TERCERO. Caso concreto. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Directora de Planeación, Control y Seguimiento del sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Estudio de las inconformidades Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDA
1.-"Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2016 y 2017."	Los depósitos del fondo metropolitano del ejercicio presupuestal de 2016 que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se realizaron a la Secretaría de Finanzas quien a su vez los transfirió a los Sociedades correspondientes 2174 de la Zona Metropolitana San Luis Potosí-Sociedad de Gestión Sánchez y 2187 de la Zona Metropolitana Ríoverde-Ciudad Fernández, que administra el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, por lo que deberá consultar con dicha Secretaría de Finanzas la fecha en la que se recibieron tales depósitos, así mismo lo correspondiente al ejercicio presupuestal del 2017, toda vez que la misma Secretaría de Finanzas es el enlace oficial con la SHCP.	"DICE QUE NO ES COMPETENTE Y NO SE ME ORIENTA PARA SABER A DONDE Y CON QUIEN"
2. "Cuál es el procedimiento que se realiza para que cada municipio cuente con la parte del recurso que le corresponde."	En cuanto al procedimiento que se podría haber realizado para que cada municipio hubiera dispuesto de recursos, en su caso, puede consultarse en las reglas de operación del fondo metropolitano, que para el ejercicio presupuestal de 2016 fueron publicadas el día 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo cual se encuentra disponible al ingresar en la siguiente liga electrónica (http://www.dof.gob.mx/sta/dof/estados/2016/01/29/160129016). En cuanto al ejercicio presupuestal de 2017 puede hacer la consulta en los instrumentos de operación del fondo metropolitano, que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2017, información disponible al acceder en la siguiente liga electrónica (http://www.dof.gob.mx/sta/dof/estados/2017/01/31/170131017).	"ME REMITE A LIGAS QUE LA LEY ESTABLECE QUE CUANDO REMITA A INTERNET 5 DIAS Y VIOLÓ LOS TERMINOS Y NO SE MEDIO EN DATOS ABIERTOS NO SE DA UNA RUTA"
3. "Fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2017, banco en el que se depositó y el número de cuenta en la que se depositó y quien fue el responsable de recibir el recurso."	Respecto a la fecha en la que se recibe el fondo metropolitano 2017, banco en el que se depositó y el número de cuenta en la que se depositó y quien fue el responsable de recibir el recurso, deberá hacer la consulta con la Dependencia responsable, en este caso, la Secretaría de Finanzas, toda vez que la misma es el enlace oficial con la SHCP.	"DICE QUE NO ES COMPETENTE Y NO SE ME ORIENTA PARA SABER A DONDE Y CON QUIEN"
4. "Cantidad que le correspondió a cada municipio de San Luis Potosí"	En cuanto a la cantidad que le correspondió a cada municipio de San Luis Potosí, no es clara su pregunta, ya que como podrá consultarse en la publicación en el DOF del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 (el día 27 de noviembre de 2015) y en el PEF 2017 (el día 30 de noviembre de 2016), la asignación de recursos económicos del Fondo Metropolitano se realizó por Zona Metropolitana y no por municipio.	"DICE QUE NO FUE CLARA LA SOLICITUD CUANDO NO SE REQUIRIÓ PARA QUE EXPLICARA LA QUE SUPUESTAMENTE NO ENTENDIÓ"
5. "En qué fecha fueron entregados los recursos a cada municipio."	Asimismo no es posible precisar en qué fecha fueron entregados los recursos a cada municipio, toda vez que como se mencionó anteriormente, la asignación de recursos fue por Zona Metropolitana y no por municipio.	"DICE QUE NO FUE CLARA LA SOLICITUD CUANDO NO SE REQUIRIÓ PARA QUE EXPLICARA LA QUE SUPUESTAMENTE NO ENTENDIÓ"
6. "Cuáles fueron las reglas de operación"	Referente a cuáles fueron las reglas de operación, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Fondo Metropolitano, fueron publicadas el día 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (http://www.dof.gob.mx/sta/dof/estados/2016/01/29/160129016), en cuanto al ejercicio presupuestal de 2017 la SHCP emitió en lugar de reglas de operación, instrumentos de operación del fondo metropolitano, los cuales se publicaron en el DOF el día 31 de enero de 2017 (http://www.dof.gob.mx/sta/dof/estados/2017/01/31/170131017).	"ME REMITE A LIGAS QUE LA LEY ESTABLECE QUE CUANDO REMITA A INTERNET 5 DIAS Y VIOLÓ LOS TERMINOS Y NO SE MEDIO EN DATOS ABIERTOS NO SE DA UNA RUTA"
7. "Informes financieros de todo el año, los trimestrales y final de destino,"	Los informes financieros que contienen la aplicación de recursos, así como los avances físicos y financieros, los puede consultar en la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (http://www.ssfirzas.gob.mx), en el apartado de transparencia, información financiera, aplicación de recursos federales y Sistema de Fomento Único, por lo que respecta a la evaluación de resultados alcanzados, la propia SHCP es quien realiza dicho tipo de evaluaciones, los cuales puede consultarlos en la propia página de la SHCP (www.shcp.gob.mx).	"ME REMITE A LIGAS QUE LA LEY ESTABLECE QUE CUANDO REMITA A INTERNET 5 DIAS Y VIOLÓ LOS TERMINOS Y NO SE

<p>aplicación de los recursos, el avance físico y financiero y la evaluación de los resultados alcanzados”</p>		<p>MEDIO EN DATOS ABIERTOS NO SE DA UAN RUTA”</p>																						
<p>8. “Si la ley obliga a que se forme un comité o consejo y un Comité técnico de fideicomiso, se me indique quien forma parte de los mismos, el acta de instalación de los comités y consejo, cuáles son sus facultades y obligaciones y todas las minutas y acuerdos de las sesiones que se han realizado a la fecha.”</p>	<p>Cabe señalar que en cuanto a su observación de que la ley obliga a que se forme un comité o consejo y un Comité técnico de fideicomiso, se hace la aclaración que son más bien las reglas de operación del fondo metropolitano en el caso del ejercicio presupuestal del 2016 y en su caso en los lineamientos de operación del fondo metropolitano para el ejercicio presupuestal de 2017 donde se establece tal obligación, sin embargo derivado de que no especifica a que fideicomiso se refiere, se le solicita además de que fideicomiso requiere la información.</p>	<p>DICE QUE NO FUE CLARA LA SOLICITUD CUANDO NO SE REQUIRIÓ PARA QUE EXPLICARA LA QUE SUPUESTAMENTE NO ENTENDIÓ”</p>																						
<p>9. “Se me expidan todos y cada uno de los proyectos que se realizaron para el fondo metropolitano 2016 y 2017”</p>	<p>Los proyectos que se ejecutaron para el fondo metropolitano 2016 se pueden consultar de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="755 1142 1128 1647"> <thead> <tr> <th>ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO DE EJECUCIÓN SUPLENTE</th> <th>UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.</td> <td>EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110</td> </tr> <tr> <td>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.</td> <td>EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110</td> </tr> <tr> <td>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.</td> <td>MANIFIESTO DE SAN LUIS POTOSÍ</td> </tr> </tbody> </table> <p>(7) Ejercicio de presupuesto de San Luis Potosí</p> <table border="1" data-bbox="755 1330 1128 1464"> <thead> <tr> <th>ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO PRESUPUESTAL</th> <th>UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.</td> <td>DE ACUERDO PROYECTO DE FORMA OFICIAL, TODA VEZ QUE ESTA OFERTA DE COMPRA SE ENCONTRARÁ POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL</td> </tr> <tr> <td>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.</td> <td>EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los proyectos administrados que se ejecutaron para el fondo metropolitano 2017 se pueden consultar de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="755 1491 1128 1647"> <thead> <tr> <th>ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO DE EJECUCIÓN SUPLENTE</th> <th>UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.</td> <td>NO ES POSIBLE PROPORCIONARLO DEBIDO A QUE AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE FORMA OFICIAL</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="755 1599 1128 1647"> <thead> <tr> <th>ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO PRESUPUESTAL</th> <th>UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.</td> <td>NO ES POSIBLE PROPORCIONARLO DEBIDO A QUE AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE FORMA OFICIAL</td> </tr> </tbody> </table>	ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO DE EJECUCIÓN SUPLENTE	UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO	Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110	Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110	Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	MANIFIESTO DE SAN LUIS POTOSÍ	ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO PRESUPUESTAL	UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO	Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	DE ACUERDO PROYECTO DE FORMA OFICIAL, TODA VEZ QUE ESTA OFERTA DE COMPRA SE ENCONTRARÁ POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL	Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110	ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO DE EJECUCIÓN SUPLENTE	UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO	Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	NO ES POSIBLE PROPORCIONARLO DEBIDO A QUE AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE FORMA OFICIAL	ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO PRESUPUESTAL	UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO	Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	NO ES POSIBLE PROPORCIONARLO DEBIDO A QUE AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE FORMA OFICIAL	<p>NO SEÑALÓ INCONFORMIDAD</p>
ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO DE EJECUCIÓN SUPLENTE	UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO																							
Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110																							
Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110																							
Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	MANIFIESTO DE SAN LUIS POTOSÍ																							
ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO PRESUPUESTAL	UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO																							
Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	DE ACUERDO PROYECTO DE FORMA OFICIAL, TODA VEZ QUE ESTA OFERTA DE COMPRA SE ENCONTRARÁ POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL																							
Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	EN COMPROBANTE Oficio/Comprobante/Funcionaria pública que emita, teléfono, correo electrónico y UAN RUTA 044 4424 110-44240000/044 4424 110																							
ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO DE EJECUCIÓN SUPLENTE	UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO																							
Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	NO ES POSIBLE PROPORCIONARLO DEBIDO A QUE AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE FORMA OFICIAL																							
ZONA METROPOLITANA SAN LUIS POTOSÍ - EJERCICIO PRESUPUESTAL	UBICACIÓN DE CONSULTA Y OBTENCIÓN DEL PROYECTO																							
Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano y Transporte Urbano con Aduanas Regionales (COPADU) de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Avenida de las Américas S/N, San Luis Potosí.	NO ES POSIBLE PROPORCIONARLO DEBIDO A QUE AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE FORMA OFICIAL																							
<p>10 “Cuáles de los proyectos se ejecutaron, fechas de inicio y terminación, así como costos, y todo documento que derive de dicho proyecto ejecutado, así como la evaluación de los resultados alcanzados.”</p>	<p>En cuanto a la pregunta de cuáles de los proyectos se ejecutaron, podrá consultarlo en la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (https://www.sfinanzas.gob.mx), en el apartado de transparencia, información financiera, aplicación de recursos federales y Sistema de Formato Único.</p>	<p>“DICE QUE NO ES COMPETENTE Y NO SE ME ORIENTA PARA SABER A DONDE Y CON QUIEN”</p>																						

<p>11. "Cuales proyectos no se ejecutaron y porque no se llevaron a cabo, si hubo modificaciones en los proyectos se me extiende el documento que lo autorizo."</p>		<p>No señaló inconformidad</p>
<p>12 "Cuanto recurso fue ejercido del año 2016 y 2017, y cuanto quedo sin ejercer del mismo año, las causas y motivos, a que cuanta fueron depositados, requiero los estados de cuenta en los que aparezca dicho deposito en la o las cuentas en donde se refleje y tenga como ciudadana la certeza de que el dinero que se depositó se ejerció o del que esta sin ejercer aún permanece en el erario o que me den la certeza de que aún están en la cuenta original y en que cuenta y la cantidad así como las fechas, por eso pido los estados de cuenta en donde aparezca el banco, número de cuenta fechas en fin todo el estado de cuenta."</p>	<p>Conocimiento a cuanto recurso fue ejercido del año 2016 y 2017, puedo hacer la consulta en la página de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (https://www.ssfmfinanzas.omb.mx) en el apartado de transparencia, información financiera, aplicación de recursos federales y Sistema de Formato Único; así mismo le comunico que la SEDU/OP no maneja las cuentas de depósito y manejo de los recursos, toda vez que es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien funge como fiduciario de los fideicomisos 2174 Zona metropolitana San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez y del fideicomiso 2187 Zona Metropolitana Ríoverde-Ciudad Fernández, a quien puede hacer la consulta de los estados de cuenta.</p>	<p>"ME REMITE A LIGAS QUE LA LEY ESTABLECE QUE CUANDO REMITA A INTERNET 5 DIAS Y VIOLÓ LOS TERMINOS Y NO SE MEDIO EN DATOS ABIERTOS NO SE DA UAN RUTA"</p>
<p>13. "Que sucede con ese recurso que no fue ejercido, cuanto se ha generado de rendimiento y/o intereses por esa cantidad al día de la fecha, quien se beneficia de los intereses y/o</p>	<p>Referente al cuestionamiento de que sucede con el recurso que no fue ejercido del año 2016 y 2017 así como cuanto se ha generado de rendimiento y/o intereses, quien se beneficia de los mismos y que se hace con ese dinero, así como quien es el responsable de administrar dicho recurso, deberá hacer la consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a la Tesorería de la Federación.</p>	<p>"DICE QUE NO ES COMPETENTE Y NO SE ME ORIENTA PARA SABER A DONDE Y CON QUIEN"</p>

<p>rendimientos, y que se hace con ese dinero quien es el responsable administrar de dicho recurso.”</p>		
<p>14. “Existe alguna forma de recuperar por parte de los municipios o el estado el recurso no ejercido y cual sería así como la cantidad que se puede recuperar, cual cantidad está pendiente de ejercer de ambos años.”</p>	<p>De igual manera puede hacer la consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público si existe alguna forma de recuperar por parte de los municipios o el estado el recurso no ejercido.</p>	<p>“DICE QUE NO ES COMPETENTE Y NO SE ME ORIENTA PARA SABER A DONDE Y CON QUIEN”</p>
<p>15 “Solicito todos y cada uno de los oficios, memorándum, requerimientos, informes o cualquier documento, que se haya emitido a los Municipios respecto al tema del Fondo metropolitano 2016 y 2017.”</p>	<p>En cuanto a los oficios, memorándum, requerimientos, informes o cualquier documento, que se haya emitido a los Municipios respecto al tema del Fondo Metropolitano 2016 y 2017, se le solicita aclarar a que Municipios en específico se refiere.</p>	<p>“DICE QUE NO FUE CLARA LA SOLICITUD CUANDO NO SE REQUIRIÓ PARA QUE EXPLICARA LA QUE SUPUESTAMENTE NO ENTENDIÓ”</p>
<p>16 “Solicito el proyecto del puente Pemex, quien lo realizo y la etapa en la que va, si está considerado realizar con el fondo metropolitano del 2016, 2017 y 2018 si se ejerció el recurso, cuanto se ha ejercido de recurso del fondo por este proyecto, quienes forman parte del proyecto. O bien con que recurso se tiene proyectada dicha obra. O si fue modificado o cancelado se me muestre el documento que lo justifique”</p>	<p>No es posible proporcionar debido a que aún no se inicia la obra, por lo que hasta ese momento se estará en posibilidad de hacer pública dicha información. Se subraya que el mencionado proyecto fue incluido en el Fondo Metropolitano 2017, y a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no fue enviado el recurso que se tiene previsto incluirlo en la gestión de recursos del Fondo Metropolitano 2018</p>	<p>No manifestó inconformidad.</p>
<p>17. “De los casi 30 millones de pesos, que corresponden a la capital potosina cuando, cuanto y a</p>	<p>Referente al cuestionamiento de los casi 30 millones de pesos que le corresponden a la capital potosina, se hace la aclaración de que la asignación de recursos no se realiza por localidad sino por zona metropolitana, así que se requiere que especifique a que zona metropolitana se refiere, y a qué ejercicio presupuestal, para poder dar respuesta a su cuestionamiento.</p>	<p>“DICE QUE NO FUE CLARA LA SOLICITUD CUANDO NO SE REQUIRIÓ PARA QUE EXPLICARA LA QUE</p>

<p>quien le fue entregado, si no se entregó se me indiquen las causas, de no haberse entregado que se ha realizado con ese dinero y con los intereses que generaron, quien los administra, y la cantidad total que a la fecha cantidad se tiene programada entregar a la capital y si esta cantidad va a ir con los intereses que se han generado por la falta de entrega."</p>		<p>SUPUESTAMENTE NO ENTENDIÓ"</p>
<p>18. "Solicito el estado de cuenta en el que aparezca el depósito de dicha cantidad y en el todos y cada uno de los estados de cuenta en el que sea visible que aun pertenece ese dinero al erario o bien que aun esta en la cuenta original."</p>	<p>Toda vez que los depósitos los realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de Finanzas, y esta a su vez transfiere los recursos, según correspondía el fideicomiso, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., deberá orientar su consulta a dichas dependencias.</p>	<p>"DICE QUE NO ES COMPETENTE Y NO SE ME ORIENTA PARA SABER A DONDE Y CON QUIEN"</p>

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 14 y 170, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión estima pertinente suplir la deficiencia en los argumentos del particular, toda vez que los numerales antes citados establecen que esta Comisión debe subsanar cualquier insuficiencia o deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, siempre y cuando los motivos y causas de inconformidad sean deficientes.

Así las cosas, en el caso concreto no se debe limitar al escrito en que se inicia, sino que debe comprender el análisis de los documentos que lo integran y que, de hecho, forma parte de éste; pues solo así puede alcanzarse una interpretación completa de la voluntad del recurrente y advertir el error o la omisión que haya incurrido por ignorancia formal del derecho.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha interpretado que la inconformidad del recurrente se constriñe a combatir la respuesta del sujeto obligado otorgó a través del memorandúm número DPCS-158/2018 de fecha 10 de abril de 2018 como quedó señalado en el cuadro inmediato anterior.

En ese sentido, de la simple lectura del agravio del particular, esta Comisión advierte que el particular se encuentra satisfecho con las respuestas otorgadas por el Ente Obligado a los requerimientos identificados 9, 11 y 16 por esta Comisión. Por tal motivo, el análisis de la legalidad de las respuestas recaídas a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la solicitud de información quedan fuera de la controversia planteada. Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia que expresa:

"No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."

Con la finalidad de resolver de manera efectiva los motivos de queja planteados por el recurrente, se procede a examinarlos en un orden distinto al propuesto por el recurrente, sin cambiar los hechos que dieron origen a la interposición del presente recurso; sirve de apoyo a lo anterior -por analogía- la tesis de jurisprudencia (IV Región)2o. J/5 (10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, que señala:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

Ahora bien, respecto a los puntos señalados por esta Comisión 2, 6, 7 y 12 de la solicitud de información a través de los cuales el recurrente manifestó como inconformidad: "ME REMITE A LIGAS QUE LA LEY ESTABLECE QUE CUANDO REMITA A INTERNET 5 DIAS Y VIOLÓ LOS TERMINOS Y NO SE MEDIO EN DATOS ABIERTOS NO SE DA UNA RUTA" se considera importante citar, lo señalado por el Director de Archivos y Encargado de los Asuntos del Despacho de la Dirección del Sistema Estatal de Documentación y Archivo de la CEGAIP a través del oficio SEDA-DG-233/2018 de fecha 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho:

"En tal tenor, el sujeto obligado señalo la siguiente ruta para efecto de consultar la información;

Se ingresa a las rutas señaladas por el sujeto obligado (foja 5, foja 5 vuelta, foja 6 y foja 7), siendo las siguientes:

- 1. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423972&fecha=29/01/2016, en dicha ruta aparecen las reglas de operación del fondo metropolitano para el ejercicio presupuestal 2016, pantalla 1 y 2.*
- 2. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470389&fecha=31/01/2017, en dicha dirección dicho ejercicio presupuestal del 2017, se pueden consultar lineamientos de operación del fondo metropolitano, pantalla 3 y 4.*
- 3. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423972&fecha=29/01/2016, en dichas direcciones electrónica se puede consultar las reglas de operación en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Fondo Metropolitano, pantalla 5 y 6.*
- 4. En cuanto al ejercicio presupuestal de 2017 la SHCP emitió en lugar de reglas de operación, lineamientos de operación del fondo metropolitano, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y se pueden consultar a través de la ruta http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470389&fecha=31/01/2017, pantalla 7.*
- 5. En cuanto a los informes financieros que contienen la aplicación de recursos, así como los avances físicos y financieros, se pueden consultar en la página de <https://www.slpfinanzas.gob.mx>, en el apartado transparencia, información financiera, aplicación de recursos federales y Sistema de Formato Único, por lo que respecta a la evaluación de resultados alcanzados, la propia SHCP es quien realiza dicho tipo de evaluaciones, las cuales pueden consultarlas en la propia página de la SHCP www.shcp.gob.mx, pantallas 8, 9, 10 y 11.*
- 6. En relación a los proyectos que se ejecutaron, podrá consultarse la información a través de la página de Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, <http://www.slpfinanzas.gob.mx>, en el apartado de transparencia, información financiera, aplicación de recursos federales y sistema de Formato Único, pantallas 12, 13 y 14.*

7. Por último, concerniente al recurso que fue ejercido del año 2016 y 2017, se puede consultar en la página de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado del Estado de San Luis Potosí, <https://www.slpfinanzas.gob.mx>, en el apartado de transparencia, información financiera, aplicación de recursos federales y Sistema de Formato Único, pantallas 12, 13, 14 y 15.
{...}" (sic).

Del dictamen antes transcrito, se tiene que la información que proporcionó el sujeto obligado al hoy recurrente debe encontrarse disponible en medios electrónicos en Internet, por lo que para dar respuesta debió apearse a lo que establece el artículo 152 de la Ley de Transparencia, que señala:

"ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." En consecuencia, esta Comisión advierte que el sujeto obligado debió responder al solicitante en un plazo no mayor de cinco días.

Ahora bien, por lo que toca a los requerimientos identificados por esta Comisión con los numerales 1, 3, 10, 13, 14 y 18 de la solicitud de información, el recurrente manifestó como inconformidad: *"DICE QUE NO ES COMPETENTE Y NO SE ME ORIENTA PARA SABER A DONDE Y CON QUIEN"* es importante señalar que el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la dependencia o entidad u otro órgano o competente, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre las dependencias o entidades que pudiesen poseerla. Por otro lado, no se omite señalar que el artículo 151, de la Ley dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Adicionalmente, el artículo 84, fracción III, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que es publica la información relativa a los ingresos sean ordinarios o extraordinarios de los recursos federales a través de los fondos de participación y aportaciones federales.

El sujeto obligado a través de su escrito de manifestaciones que rindió ante esta Comisión, como ya se dijo, manifestó que la información solicitada era competencia de la Secretaría de Finanzas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión advierte que resulta importante traer a colación la normatividad aplicable, por lo que la Ley de Coordinación Fiscal de la cual se desprende que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a las Entidades Federativas el Fondo Metropolitano.

De igual forma se atiende a lo señalado en el artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas y los Municipios, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de las Entidades Federativas y a las autoridades de los Gobiernos Municipales, por lo que esta Comisión advierte que la Secretaría de Finanzas cuenta con facultades para conocer de manera específica la distribución del Fondo Metropolitano, cuestión que se ve reforzada en términos del artículo 33, fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí que a la letra establece:

"ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

{...}

*XXXVII. Efectuar la distribución del presupuesto entre los diversos programas del gobierno, definiendo montos presupuestales para cada dependencia y entidad;
..."*

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión advierte que en este caso, pues, como lo argumentó la Directora de Planeación, Control y Seguimiento quien posee la información solicitada es la Secretaría de Finanzas. Por tanto, la sugerencia de la autoridad de remitir la información a alguna otra entidad pública es apegada conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Sin embargo, cabe destacar que la respuesta emitida por el sujeto obligado adolece de una suficiente fundamentación y motivación respecto a la falta de competencia y además fue omiso en señalar más datos que permitan al solicitante ante quien dirigir su solicitud de información, es decir, no dotó de elementos que permitan al particular presentar su solicitud de información ante la autoridad competente. Sirve de fundamento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia VI. 2o. J/248, emitida en la Octava Época por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que establece:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso

concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 3°, fracción XIX; 6°, 11, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el bien jurídico tutelado, tanto por la Ley como por esta Comisión, es que los particulares estén en posibilidades de acceder a la información que generan, administran o poseen los sujetos obligados dentro de sus archivos, y para ello la Ley establece diversos procedimientos por los cuales es posible que las personas tengan la oportunidad de consultar e incluso reproducir los documentos disponibles en los archivos de cada autoridad.

En ese sentido, es claro que con dicha respuesta el Ente Obligado transgredió principio de exhaustividad, toda vez que la respuesta emitida no atendió en sus extremos la solicitud de información y por lo tanto, se determina que dicho agravio es fundado.

Finalmente, respecto por lo que toca a los requerimientos identificados por esta Comisión con los numerales 4, 5, 8, 15 y 17 de la solicitud de información, el recurrente manifestó como inconformidad: "DICE QUE NO FUE CLARA LA SOLICITUD CUANDO NO SE REQUIRIÓ PARA QUE EXPLICARA LA QUE SUPUESTAMENTE NO ENTENDIÓ", esta Comisión considera importante traer a colación lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 150. *Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 154 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.”

Del precepto legal antes citado, se desprende que las **solicitudes de información** presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no sea precisa, es decir, que no contengan los datos suficientes para que el Ente Obligado lleve a cabo una gestión adecuada ante las Unidades Administrativas respectivas, y en consecuencia resuelva conforme a lo requerido; o cuando las mismas sean ambiguas, con lo cual sean de difícil atención, las Unidades de Transparencia de los **entes obligados**

se encontrarán en aptitud de prevenir a los particulares, a efecto de que en un término de diez días hábiles **subsanen las deficiencias de su solicitud** y, una vez desahogadas, se satisfaga la solicitud de información en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a que se haya tenido por desahogada la prevención, o bien, **en caso de no ser atendida o no satisfice en sus términos la referida prevención, se tendrá por no presentada la solicitud.**

Ahora bien, de las constancias que integran el presente recurso de revisión esta Comisión advierte que el sujeto obligado fue omiso en atender lo establecido en el numeral 150 de la Ley de la materia, en virtud que la prevención no se llevo dentro del plazo de los cinco días toda vez que de la consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no se advierte que el sujeto obligado haya incorporado en el apartado "prevención de la solicitud" el requerimiento a través del cual solicitara al recurrente le proporcionara más elementos para así dar respuesta a su solicitud de información.

De esa manera, quedan evidenciado la ambigüedad de la prevención al recurrente por parte del sujeto obligado, por lo que, esta Comisión advierte que resulta fundado el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión y efectivamente hay omisión de la autoridad de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Con base en lo anterior, y de las constancias que integran el presente recurso de revisión es claro que el ente obligado fue omiso en atender los numerales 150 y 152 de la Ley de la materia en virtud de que no observó el plazo establecido en dicho numeral toda vez que la información solicitada por el hoy recurrente resulta pública y a disposición en medios electrónicos. De igual modo, en el presente caso, es procedente que la suscrita Comisionada Ponente emita **RECOMENDACIÓN** al sujeto obligado para que, en el trámite de futuras solicitudes de información, se apege estrictamente a los plazos establecidos en dichos artículos.

Es por eso que esta Comisión de Transparencia **Modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado al escrito de solicitud de información del hoy recurrente presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud que resultaron fundados los agravios señalados por el recurrente toda vez que la autoridad fue omisa en atender lo señalado por el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

4.1. Efectos de esta resolución.

En las condiciones anotadas y, al haber resultado fundado el agravio que hizo valer la recurrente, lo procedente es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Modifica la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva respuesta:

- Declarando su incompetencia en relación con lo expuesto en los requerimientos formulados por el solicitante, identificados con los numerales 1, 3, 10, 13, 14 y 18 por esta Comisión, por lo que deberá señalar al recurrente el

o los sujetos obligados competentes, lo anterior de manera fundada y motivada.

-Entregue al recurrente los documentos que contienen la información solicitada a través de su escrito de solicitud de información respecto a los numerales 4, 5, 8, 15 y 17 señalados por esta Comisión.

4.2. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con la última parte del artículo 176 de la Ley de Transparencia esta Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución.

- El ente obligado deberá de entregarla al recurrente en versión electrónica mediante el correo que le fue proporcionado para entregar la información.

4.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el máximo permitido por ese dispositivo y que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

4.4. Informe sobre el cumplimiento a la resolución.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a los diez días que tiene para la entrega de la información en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

4.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública advierte al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, podrá ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la recurrente por el medio que designó.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados licenciada María José González Zorzosa, MTRO. Alejandro Lafuente Torres y Paulina Sánchez Pérez del Pozo presidenta, **siendo ponente la última de los nombrados**, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL
POZO**

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. MARÍA JOSÉ GONZALEZ ZARZOSA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA